



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 2024-00108

Se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades.

1. Alléguese el certificado de tradición y libertad de los inmuebles prometidos en venta.
2. Conforme a lo expuesto en el hecho No. 2 y 3 aléguese los certificados de defunción de los señores Pedro Jacinto Cabrera Camargo (Q.E.P.D.) y Bernardo Cabrera Camargo (Q.E.P.D.).
3. Adjuntese los registros civiles de nacimiento que acrediten la relación de parentesco de los demandantes con Pedro Jacinto Cabrera Camargo y Bernardo Cabrera Camargo.
4. Adjuntese el registro civil de matrimonio que acredite que la demandante María Deyanira Pinzón de Cabrera es conyuge de Bernardo Cabrera.
5. Acredítese el agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho, el cual es requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil.
6. Formúlese debidamente el juramento estimatorio conforme el artículo 206 del Código General del Proceso, para tal efecto deberá indicar los conceptos de los frutos cuyo pago reclama, presentar las pautas de la liquidación y especificar su valor.
7. Alléguese la escritura No. 744 del 31 de mayo de 2019 de la Notaria 12 de Bogotá mediante la cual líquido y adjudico una sucesión, presuntamente la de Bernardo Cabrera Camargo.
8. Adecúese los hechos de la demanda – hecho segundo-, en el sentido de aclarar cuál es el parentesco que tienen los demandantes con los señores Pedro Jacinto Cabrera Camargo (Q.E.P.D.) y Bernardo Cabrera Camargo (Q.E.P.D.).
9. Adecúese los hechos de la demanda – hecho segundo -, en el sentido de especificar porque se manifiesta que el contrato fue cumplido respecto de los demás condueños y promitentes vendedores, de ser el caso deberán indicar cual fue la cantidad de dinero recibido por éstos.
10. Adecúese la pretensión de resolución de contrato, en el sentido de extenderla tanto al demandado como a los demás promitentes vendedores – Pedro José Cabrera Quiroga, Carlos Fernando Cabrera Quiroga, Ana María Cabrera Quiroga y

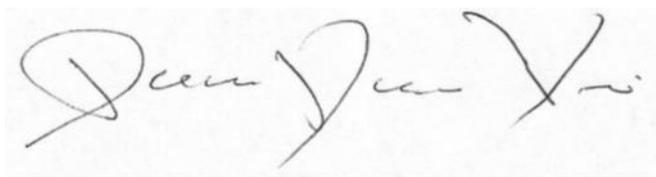
Ana Cilia Quiroga Estrada en condición de herederos de Pedro Jacinto Cabrera Camargo.

11. Adjuntese los registros civiles de nacimiento de Pedro José Cabrera Quiroga, Carlos Fernando Cabrera Quiroga y Ana María Quiroga; y el de matrimonio de Ana Cilia Quiroga Estrada, con miras a acreditar el parentesco y el matrimonio respecto de Pedro Jacinto Cabrera Camargo.

12. Adjuntese la escritura pública contentiva de liquidación de la sucesión de Pedro Jacinto Cabrera Camargo; de lo contrario exprese si la misma se encuentra ilíquida y cuál es el nombre de los herederos indeterminados de los cuales se tiene noticia.

13. Adjuntese el certificado de tradición del inmueble negociado en el contrato cuya resolución se pretende.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

JUEZ

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 034 Hoy 03-05-2024</p>  <p style="text-align: center;">LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario</p>
